

PL 9110

Sobre 43

Vence 17-10-2025

Usuario: DVARGASH



Despacho Presidencial

FECHA DE PRESENTACIÓN: 25/09/25 - 11:47:47
FECHA DE REGISTRO: 25/09/25 - 11:47:47

Registro: 25-0018883 Clave: 9726

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO
635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE
SICARIATO Y DE CONSPIRACIÓN Y OFRECIMIENTO PARA EL
DELITO DE SICARIATO**



Artículo único. *Modificación de los artículos 108-C y 108-D del Código Penal,
Decreto Legislativo 635*



*Se modifican los artículos 108-C y 108-D del Código Penal, Decreto Legislativo
635, en los términos siguientes:*

“Artículo 108-C.- Sicariato

*El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de
obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra
índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de treinta
años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según
corresponda.*

*Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato
o actúa como intermediario.*

*Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la
conducta descrita en el primer párrafo se realiza:*

- 1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta.*
- 2. Para dar cumplimiento a la orden de una banda criminal u organización criminal.*
- 3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas.*
- 4. Cuando las víctimas sean dos o más personas.*
- 5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo.*
- 6. Cuando se utilice armas de guerra.*





7. *Contra quien realiza o promueve cualquier tipo de servicio público, actividad comercial o actividad empresarial.*
8. *Para dar cumplimiento a una orden proveniente del interior de un establecimiento penitenciario.*

Artículo 108-D.- La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda:

1. *Quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato.*
2. *Quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario.*

La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años, si las conductas antes descritas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable, o desde el interior de un establecimiento penitenciario”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA